

presento que havien dole Oido, a Conocida, en
experiencia, el grave Perjuicio, que se avia de
quido, a nra. Real Camara, y fisco, y a los Pue-
blos, de este nro. Reyno, de la Practica, que
hasta el Presente se havia llebado, de despachar
Jures, de Comision, a la toma de quantas de
penas de Camara, y gastos de Justicia, pues se ha-
via Justificado haver sido de exesivo. Corre, a las
Villas, y lugares, y de Continua Utilidad, a nra
Real hacienda y administracion de Justicia, y so-
lo, si Conueniencia de los Comisionistas, que en
esta Diligencia, se havian ocupado; Como lo ha-
via verificado entas que algunos de ellos, havian
entendido, en distintas Provincias, pues no havian
an Recaudado para nra. Real Camara, y fisco
una Deuma Parte del Corre, y gasto, que havian
causado, a los Pueblos, y que haunqu era Cierto
que de no haverse Despachado, dhas Comisiones,
y otras, que havian dado alguna Utilidad hu-
biera sido mas Perjudicial, a dhas efectos, pues
de los encargos echos, a los nros. Correjidores, para
la toma de las quantas de ellos, havia sido menor
su Producto, y tan gravoso, a los lugares, como lo
Comisionistas, por que entre estos, y los es^{tos}, ane que
en, actuaban, se Refundia. todo el beneficio, siendo
Digno de reparo, que a los Pueblos, del Partido de
la Ciu. de Guen, haunqu no tubiesen mui de
que dar cuenta, les Corra en la Capital Veinte
y tres, o veinte, y quatro Reales de vellon. Cada año

